



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Despenalización de la interrupción del embarazo producto de  
violación sexual en menores de edad. Arequipa 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Agramonte Babilonia, Cesar Aldofranco (orcid.org/0000-0002-4908-6832)

Perales Diaz, Diana Rubi (orcid.org/0000-0002-1996-5510)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

Dedico mi tesis a Dios en primer lugar por darme fortaleza y valentía por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre dándome el ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. Les dedico esta tesis porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Diana Rubí Perales Diaz.

A Dios, el investigador supremo; a mis queridos padres, Lady y Marco; tenerlos aun conmigo es todo un privilegio. A mis hermanos Carolina y Daniel. Contando con su apoyo incondicional. A mi gran amigo Arturo que ahora descansa en paz y a la gran mayoría de mi familia que me alentaron en este proyecto.

Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme haber tenido la bendición de mantenerme en pie de sacrificio y perseverancia con la ayuda de mi familia que es mi motor y motivo. Mi agradecimiento también a la universidad que me dio la oportunidad de hacer la tesis y al Doctor Job Rosas Prieto Chávez por transmitirnos su conocimiento otorgado muchas gracias a todos.

Diana Rubí Perales Diaz.

Agradezco a Dios todo poderoso por darme vida para realizar este logro.

Agradezco a los abogados que me apoyaron incondicionalmente con su respaldo.

Agradezco nuestro asesor de tesis, por hacerme entender de forma didáctica como desarrollar este trabajo de investigación.

Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6. Procedimiento .....	13
3.7. Rigor científico .....	13
3.8. Método de análisis de datos .....	13
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES .....	27
VI. RECOMENDACIONES .....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS	

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el Artículo 119 del Código Penal referido al aborto terapéutico, el cual omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

En tal sentido se desarrolló una metodología de investigación de tipo básica y su enfoque es el método cualitativo, empleándose la técnica del análisis documental y la técnica de entrevista, las cuales fueron aplicadas a través de sus respectivos instrumentos.

En relación a la aplicación de la guía de entrevista, pudimos entrevistar a diez abogados especialistas en Derecho Penal. Analizando las diversas doctrinas y los artículos pertinentes del Código Penal referentes a nuestro tema de investigación, con el respectivo análisis jurisprudencial.

Es así, que el ordenamiento jurídico nacional sí omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente. Pues, se les pone obstáculos para que puedan acceder a un aborto terapéutico seguro y legal.

**Palabras Claves:** violación sexual, menores de edad, sujeto activo, aborto terapéutico.

## ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze Article 119 of the Penal Code referring to therapeutic abortion, which omits pregnant minors as a result of sexual violation, attempting against their life or that may suffer serious and permanent damage.

In this sense, a basic research methodology was developed and its approach is the qualitative method, using the documentary analysis technique and the interview technique, which were applied through their respective instruments.

In relation to the application of the interview guide, we were able to interview ten lawyers specialized in Criminal Law. Analyzing the various doctrines and the relevant articles of the Penal Code referring to our research topic, with the respective jurisprudential analysis.

Thus, the national legal system does omit pregnant minors as a result of rape, attempting against their lives or that may suffer serious and permanent damage. Well, obstacles are placed so that they can access a safe and legal therapeutic abortion.

**Keywords:** sexual violation, minors, active subject, therapeutic abortion.

## I. INTRODUCCIÓN

El Perú a nivel mundial se encuentra en el tercer lugar de denuncias sobre el delito de violación sexual, ello acorde a las estadísticas brindadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); este delito generalmente tiene como víctimas a las niñas, adolescentes y mujeres a las que se las considera población vulnerable; pero, lo más terrible es que estas víctimas a pesar de haber sido abusadas sexualmente deben cargar de manera forzada el producto de ese vejamen; es decir, llevar un embarazo forzado, dado que nuestro país penaliza el aborto a excepción si la vida de la madre corre peligro.

A ello debemos señalar, que nuestro ordenamiento penal sufre de varias deficiencias actualmente, referentes a este tema, tenemos que el artículo 119° y el artículo 120° de nuestro Código Penal, sí bien se permite el aborto terapéutico para salvaguardar la vida de la madre, este no es aplicado en las menores de edad y por otro lado, se sanciona de tres meses a dos años de pena privativa de libertad a las mujeres que decidan detener su etapa gestacional por un embarazo no deseado, argumento de que se proteja al ser que está por venir, y truncando el proyecto de vida de la menor gestante, dañando de manera extrema la salud física y mental de la víctima.

Debemos hacer mención a algunos casos, tenemos que una niña de 13 años fue ultrajada y consecuencia de ello quedo en estado de gestación; siendo que, la Defensoría del Pueblo denunció que el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati donde fue atendida la menor, pues consideraron que se le vulneró sus derechos fundamentales que la asisten en su calidad de menor de edad, obligándola a llevar un embarazo no deseado, y omitiendo informar adecuadamente a ella como a la familia que, la menor podía someterse a un aborto dentro de las 22 semanas de gestación; situación que la dejó en estado de vulnerabilidad (El Comercio, 2018).

Por lo que la presente tesis que desarrollaremos, abordará la problemática de la interrupción del embarazo solo casos de violación sexual en contra de menores;

pues, consideramos que, al haber sido sometida al abuso sexual llevar un embarazo no deseado a la fuerza la víctima no puede ser doblemente torturada.

Siendo nuestra principal motivación que se proteja correctamente a las menores víctimas de este delito, buscamos su salvaguarda en cuanto a su salud física como psíquica; en donde, el estado peruano asuma contundentes acciones con la finalidad de otorgar el derecho de decidir si continuar o no con su embarazo y no obligarlas a tener un bebé no deseado.

### Problemas de la investigación

#### Problema General

¿Por qué las menores de edad gestantes víctimas del delito de violación sexual son omitidas dentro del artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, atentando contra su vida y salud provocando que puedan sufrir un daño grave y permanente – Arequipa,2022?

#### Problema Específico 1

¿De qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual?

#### Problema Específico 2

¿Por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual?

### Objetivos de la Investigación

#### Objetivo General

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

#### Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.

#### Objetivo Específico 2

Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.

## Supuestos de la Investigación

### Supuesto General

Si bien el artículo 119° del C.P. protege la vida de la madre gestante, en la práctica podemos ver que en el caso de las menores de edad se omite la aplicación de esta norma, debido a que, no se les brinda esa opción.

### Supuesto Específico 1

Se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual, de manera que atenta en contra de su bienestar integral tanto físico como psicológico.

### Supuesto Específico 2

No se aplica el aborto terapéutico en las menores gestantes víctimas de violación sexual, debido a que, al ser jóvenes se las considera aptas para resistir un embarazo.

La presente investigación se justifica jurídicamente porque haremos el análisis respectivo del artículo 119° del C.P. donde hace referencia al aborto terapéutico, y, al tratarse de menores de edad no son tomadas en cuenta, porque los galenos no aplican el protocolo del aborto indicando que la vida de la menor no corre peligro por el embarazo; por otro lado, el artículo 120° del C.P. condena a la mujer que se somete a un aborto cuando su gestación se debe al delito de violación sexual, por lo que, no se puede salvaguardar la vida de la menor de edad, víctima de abuso sexual y como resultado queda con una gestación no deseada.

Se justifica teóricamente, porque según Álvarez, Machaca y Mamani (2019) la problemática abordada en la presente investigación constituye un problema grave que se suscita día a día en nuestra sociedad; las niñas y adolescentes, víctimas de una agresión sexual se ven sometidas a continuar con un embarazo forzado; es decir, asumir una maternidad no planeada, debido a que nuestro ordenamiento jurídico sanciona con penas que van desde los tres meses hasta los dos años por temor a la sanción penal, las adolescentes recurren a prácticas abortivas clandestinas exponiendo en grave riesgo su salud y hasta su vida.

En cuanto a la justificación práctica, esta investigación será útil porque en nuestra realidad podemos observar y escuchar diariamente casos sobre embarazos en menores producto de violación sexual, siendo que nuestros organismo protectores como son el Ministerio de la Mujer, el Poder Judicial y la población en general tome más conciencia del daño por el que puede atravesar las víctimas al llevar un embarazo que su cuerpo no puede resistir por no estar preparado físicamente, ocasionándoles daños severos a su salud; y, en cuanto a su salud psicológica al trauma o secuelas que le está provocando su nueva situación que a lo largo pueden agravarse.

Finalmente se justifica metodológicamente, nuestra investigación se basará en el método científico, en donde se desarrollará cada paso establecido para llegar a los objetivos fijados en nuestro trabajo, para ello recurriremos a la recolección de datos bajo el instrumento de la entrevista.

## II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes nacionales** tenemos a León (2017), "Aborto por violación sexual a menores de 14 años de edad", concluye indicando que: (i) La penalización del aborto en casos de violación sexual en menores de 14 años de edad, vulnera su proyecto de vida y afecta la integridad física y psíquica de la menor; y, también se afecta su indemnidad sexual; (ii) El artículo 120° inc. 1 aplicado en nuestra realidad resulta ineficaz debido al que el tiempo establecido como pena de 3 meses es obsoleto, pues, el tiempo sería demasiado corto y para ello ya hubiese prescrito. Por otro lado, si bien se protege el derecho a la vida, ésta no debe ser a costa de la vida de las menores víctimas de violación sexual, y, (iii) El Estado debe de garantizar políticas de salud en donde se permita que las menores de edad puedan decidir si tener o no a un bebé que tal vez no desea producto del delito de violación sexual puedan someterse al aborto, con el apoyo de médicos profesionales en la salud; de esta forma, se prevé que las menores acudan a lugares inseguros que puedan dañar su salud. Por otro lado, tenemos a Cáceres y Pinedo (2017), con su investigación titulada "La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú" quienes concluyen que existe la necesidad urgente de despenalizar el aborto cuando este provenga del delito de violación sexual, debido a q ocasiona un

impacto desfavorable en el proyecto de vida de las mujer, obligándolas a convivir con un embarazo no deseado y a criar a un bebé que no quiso tener, produciéndoles sufrimiento y dolor a nivel psicológico, lo que afecta a su autopercepción de sí misma y su comunicación con la sociedad; y, finalmente Castillo (2019) con su investigación titulada “El delito de aborto por violación sexual en el derecho penal peruano” concluye que a lo largo de su investigación, no se ha encontrado ninguna ley respecto a los mecanismo necesarios para el reconocimiento de la despenalización del aborto en los casos de violación sexual.

Como **antecedentes internacionales** tenemos a Quevedo (2019 - Ecuador) con su tesis titulada “La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud?”, concluyendo que, (i) la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, desvirtúa el argumento moral y teológico, señalando que el embrión no tiene la capacidad de desarrollarse como individuo dentro del útero de la madre; por lo que, es la vida de la madre la que se debe proteger, (ii) En los países en donde se a aprobado el aborto, como es el caso de Uruguay las muertes por un aborto clandestino has disminuido drásticamente, garantizando a las ciudadanas un servicio de salud adecuado, charlas adecuadas del aborto, personal de salud capacitado y no objetor y el equipo médico actualizado. Por otro lado, contamos con Couto, M. (2018: Uruguay), con su tesis titulada “La penalización social del aborto en América Latina Análisis de las actitudes socioculturales hacia el aborto en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay”, concluyo que después de haber hecho el análisis de la situación de cada país, los resultados obtenidos son complejos debido a la combinación de pensamientos tradicionales como modernos. Por último, tenemos a Romero (2018), concluyo que en Ecuador se da prioridad al feto desde el momento de su concepción; pues, su cuerpo normativo restringe a la mujer que goce de sus derechos sexuales y reproductivos; dando como consecuencia, que su derecho al buen vivir de la víctima por el delito de violación sexual; siendo que se ha acudido al ámbito internacional con el objetivo de promover cambios normativos y generar garantías legales para un aborto seguro.

En relación al delito de violación sexual este tiene dos definiciones una jurídico – penal y la otra como salud pública, en donde ambas definiciones coinciden en señalar que este acto delictuoso es aquel en donde a través de la fuerza física, amenaza producidos por una persona o grupo, con la finalidad de someter a la víctima para poder obligarla a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad causando en ella su probable muerte, lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones; este abuso puede ser de forma vaginal, anal, bucal en donde el perpetrador introducirá su pene, o mediante la introducción de partes del cuerpo como los dedos o manos u objetos como botellas, consoladores, entre otros (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015); por otro lado, cuando se afecta a los menores de edad este concepto debe ser entendido como el abuso sexual al que se está sometiendo a los menores los cuales no comprenden lo que está sucediendo implicando que no puedan dar su consentimiento sin comprender la magnitud del acto del cual están siendo parte de forma directa o indirecta; lo que a largo plazo, traerá como consecuencia que el desarrollo normal de su sexualidad se vea afectado como también la formación de su personalidad (Sáenz, 2020); en ese mismo sentido, en este delito en contra de las menores de edad, no solo media la coerción física, sino también una relación desigual de superioridad, autoridad, el grado de confianza del abusador y el aprovechamiento de la inocencia o vulnerabilidad de la víctima; debemos entender que los menores de edad son aquellas personas a las que se les considera en la etapa de la niñez desde que nacen hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes a partir de los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad (Viviano, 2012).

Se debe señalar a los sujetos activos de este delito, los de primer orden son las personas integrantes del seno familiar, como son el padre, el padrastro, los tíos, abuelos u hermanos, quienes de forma habitual someten a las víctimas menores de edad a tocamientos indebidos y a mantener relaciones sexuales forzadas (Girón, 2015); otro tipo de agresor sexual, son las personas cercanas a la familia como los amigos o vecinos, también dentro de este apartado encaja el personal dentro de una institución educativa quienes en ocasiones aisladas y a través de conductas violentas u amenazas someten a sus víctimas a este vejamen (Echeburua y Guerricaechevarria, 2009).

En cuanto al bien jurídico protegido en este tipo de delito es la conservación del estado de una persona, que la ser lesionado causa un menoscabo en la víctima (Álvarez, Machaca y Mamani, 2019); y, al tratarse de una menor de edad, Beltrán señala que esta institución es conocida como la indemnidad sexual la que es aplicada generalmente a las personas con discapacidad y a los menores de edad (Silva y Silva, 2021); en otras palabras, los menores de edad al ser sujetos de precaria inmadurez los hacen susceptibles a tomar decisiones que lo llevan a dañar o poner en peligro su desarrollo integral psicobiológico y de igual modo se lesiona cuando el acto delictivo es en contra de su voluntad (Mañalich, 2014); en ese sentido, la Jurisprudencia Vinculante R.N. N° 3784 – 2007 – Callao resolvió que cualquier consentimiento del menor de edad sobre mantener relaciones sexuales carecen de validez; por lo que, el ordenamiento jurídico se ve en la imperiosa necesidad de proteger a las personas menores de 14 años de edad y cuando se trate de menores que superan los 14 años de edad se vela por proteger su derecho a la libertad sexual que está vinculado al respeto de su dignidad (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018).

Por otro lado, existen las consecuencias del delito de violación sexual como es un embarazo no deseado gestándose dentro de una menor de edad. Dentro de una investigación llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo (2021) tenemos que dentro del rango de edad de menores embarazadas que han sido sometidas a violencia sexual, se tiene que 1,303 menores que fueron madres en el año 2019 se encontraban dentro de los 11 a 14 años de edad y 9 niñas de ellas se encontraban dentro del rango de menos de 10 años de edad. Para el año 2020 las edades de las menores que fueron madres, 1,179 eran de menores de 14 años y 24 nacimientos eran de menores de 10 años; por lo que, podemos determinar que las edades de las menores víctimas de violación sexual y que han dado a luz oscilaban dentro del rango de menos 10 años hasta menores de menos de 14 años de edad.

La Defensoría del Pueblo (2021) sostiene que dentro del embarazo no deseado en las menores de edad las consecuencias físicas que pueden sufrir las niñas como las adolescentes son partos pretérminos, hipertensión arterial, muerte fetal,

hemorragia genital, infecciones urinarias o vaginales; ello se debe a que los mecanismos fisiológicos de las menores no se encuentran adaptados lo que se conoce como el síndrome de mala adaptación circulatoria, en donde sus manifestaciones clínicas se pueden presentar por separado o asociadas entre sí a nivel materno y/o fetal (Borgoño, Bustamante, León y Minassian, 2008). Como consecuencia psicológica estas se incrementan, pues la menor, de por sí ya se encuentra sobrellevando el trauma de la violación sexual; por lo que el estrés y el sufrimiento de la menor con la gestación se incrementan más afectando en su estado de ánimo lo cual conllevará a que comience a manifestar trastornos en su personalidad y conducta (Defensoría del Pueblo, 2021).

Ahora bien, debemos hacer referencia al artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, el cual indica, que una mujer puede abortar si su vida se encuentra corriendo peligro con la finalidad de salvarla o evitarle en su salud un mal grave y permanente (Salinas, 2013); pero, al ser la gestante una menor de edad muchas veces es desatendida a razón del artículo 120° del Código Penal debido a que este apartado condena el actuar del aborto cuando este sea por el delito de violación sexual, cayendo en cuenta que para que puedan abortar se debe llevar una investigación previa que demandará tiempo, la víctima estará bajo el estigma social y se encontrará doblemente victimizada (Díaz y Ramírez, 2021); por lo que, podemos deducir que cualquiera sea la forma para tratar de salvaguardar el derecho de la menor en cuanto a su salud física, mental y a su proyecto de vida, se ven vulnerados, uno porque los médicos no lo aplicarán argumentando el artículo 120° del Código Penal y se basarán en la creencia de que al ser joven puede resistir un embarazo y que este no atenta contra su salud ni física ni mental.

El Ministerio de Salud aprobó la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica, en el cual, establecen de acuerdo a lo recomendado por la OMS que la aplicación de interrupción del embarazo se realice dentro de las 22 semanas de gestación (Chapa, 2021). Se estima que dentro de este segundo trimestre el feto no ha crecido aún en un gran tamaño (Alfaro, Castejón, Magán y Alfaro, 2018).

Desde tiempos inmemorables existen diversas posturas que han estado y están en constante conflicto sobre la viabilidad del aborto. En ese sentido, a continuación, dilucidaremos ambas posturas lo cual nutrirá de forma sustancial nuestra investigación.

#### A. En contra

Sánchez, H. (2011) cita a Caro, J. quien manifiesta estar en contra de la despenalización del aborto; porque no considera válido el argumento de que ocurren muchas muertes de mujeres de bajos recursos económicos que se someten a prácticas abortivas clandestinas. Postula su posición, desde el punto de vista de la coherencia, señala que, si llevamos esa misma idea al delito de robo agravado, también se tendría que despenalizarlo debido a que quienes son los autores de delito son sujetos pobres.

Sánchez, H. (2011) manifiesta que, según Caro, J. la despenalización del aborto en definitiva es inviable; pues, existe por parte de nuestro ordenamiento jurídico una protección a la vida del feto.

Asimismo, Brown, J. (2016) señala que los conservadores amparan su postura bajo el argumento de “cultura de la vida”, y quienes atentan contra la vida del feto por nacer son homicidas. Afirma, que existe una contraposición de derechos; a saber, ante la defensa de la vida hacia el feto por nacer, se vulnera la defensa de vida de las mujeres; prevalecer la vida del no nacido, se pone en riesgo la vida de las mujeres al verse obligadas a afrontar un embarazo en contra de su voluntad; al valorar la autonomía del feto, se transgrede la autonomía de las mujeres. De igual modo, Donoso, C. (2016) sigue a Faúndez y Barzelatto quienes señalan que la célula que resulta de la fertilización del óvulo ya es poseedora de plenos derechos.

En ese sentido, Taracena (2005) manifiesta que siempre ha existido un conflicto entre posturas conservadoras y liberales respecto del aborto; por un lado, los conservadores sostienen “que el aborto es un crimen y no puede ser legal”, lo cual

se basa en dogmas religiosos y argumentan su posición amparándose en la palabra de Dios y documentos religiosos para contraponerse al argumento liberal.

Finalmente, desde la posición de los conservadores el feto o el niño por nacer es quien debe recibir indiscutible protección por parte de la sociedad. La preservación de la vida del feto es su única consigna, ignorando así la decisión de las mujeres que optan por el aborto.

#### B. A favor

En la opinión de Sebastiani (2018) “una mujer debe tener el derecho de no tener un hijo o puede rehusarse a continuar un embarazo”, sigue a la filósofa Thompson, J, quien señala que “un feto no tiene el derecho de apoderarse del cuerpo de una mujer”.

En ese orden de ideas, también afirma categóricamente que la discusión en torno al aborto no debe ser una pugna de ideas entre religiosos o ateos, muy por el contrario, debe abordarse el tema por “cuestiones de salud pública y dignidad de las personas”; asimismo, enfatiza que “el aborto es libertad reproductiva, responsabilidad, tolerancia y autonomía personal”; y por lo tanto, el Estado no debe poner barreras legales para la práctica de un aborto, se debería garantizar “el aborto legal, seguro y gratuito, y considerarlo como un bien social necesario para el desarrollo y el desempeño de la mujer en la sociedad”.

Finaliza, mencionando que en un estado de derecho la mujer debería ser libre para decidir cuándo desea ser madre; es decir, disponer sobre su futuro reproductivo, lo cual está basado en la igualdad de oportunidades que tanto se anhela conseguir y la mujer pueda ser partícipe de la vida pública y poder acceder a espacios laborales, al ser forzada a una maternidad no deseada de algún modo la confinan a los cuidados del hogar.

A juicio de Carracedo, J. (2005) la maternidad no debe ser forzada ni obligada, cree que se debe despenalizar el aborto por razones humanitarias y de sanidad pública.

Considera que la mujer al recurrir a un aborto ilegal pone en peligro su vida, lo cual la haría atravesar episodios traumáticos y peligrosos.

El acceso al aborto debe ser tratado como un derecho humano, el cual debe ser garantizado por el Estado, en la actualidad no debe constituir un delito que criminalice a las mujeres que lo realizan, lo que se procura es reivindicar la dignidad de las mismas brindándoles el acceso seguro a un aborto legal (Gonzales, Moreno y Grass, 2021).

Finalmente, Sagot, M. (2002) señala que los países en donde aún el aborto es ilegal la mortalidad es mucho más alta que en los países en donde se permite la práctica abortiva. Asimismo, forzar una maternidad no deseada, genera en las mujeres un peso social y económico que muchas veces es evadido por las parejas de éstas; es decir, las mujeres tienen que afrontar una maternidad impuesta. Esta situación, sitúa a las mujeres en un estado de desesperación que las obliga a recurrir a un aborto clandestino lo que implica graves riesgos para su salud y su vida, además de la condena social a la que está expuesta por este proceder.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **a) Tipo de Investigación**

La presente investigación es básica, porque a través de diversas teorías obtendremos nuevos conocimientos acerca de los nuevos acontecimientos y hechos observables que se están dando en nuestra realidad (Fernández, Urteaga, y Verona, 2015); en este caso, tenemos el aborto terapéutico que se encuentra establecido en el artículo 119° del C.P. que contempla la aplicación del aborto terapéutico cuando la vida de la madre corre peligro o el embarazo cause un daño grave o permanente en la madre; siendo que, cuando se trata de menores de edad los médicos no lo aplican indicando que el daño que pueda estar padeciendo ya sea psicológico o físico no es a causa del embarazo, por lo que se estaría vulnerando y atentando en contra de su derecho a tener una buena salud como un proyecto de vida.

En cuanto al diseño de la investigación, esta es cualitativa debido a que sus procedimientos no son estandarizados; pues, los mismos investigadores son los encargados de la recolección de los datos, así mismo, el contexto actual de la realidad que se está investigando hace que la investigación que se realiza sea un estudio único (Vásquez, 2020).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se utilizan para describir el fenómeno que estamos estudiando y delimitaran los límites y alcances de la investigación; a su vez, reducirán los conceptos que se enuncien, lo que, convertirá a la investigación más sencilla y fácil de comprender; ahora bien, para poder tener una guía para investigación, estas categorías se subdividen en subcategorías, que serán las directrices de la investigación (Castro, 2019).

En el presente trabajo tenemos la siguiente tabla:

**TABLA 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

<b>CATEGORIAS</b>	
<b>CATEGORIA 1</b>	<b>CATEGORIA 2</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación Sexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aborto Terapéutico</li> </ul>
<b>SUBCATEGORIAS</b>	
<b>SUBCATEGORIA 1</b>	<b>SUBCATEGORIA 2</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo I del Código del Niño y Adolescente - Menores de edad               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.</li> </ul> </li> <li>• Sujeto Activo               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Familiar</li> <li>- Social</li> <li>- Docente o auxiliar</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Semanas de gestación hasta antes de la semana 22.</li> <li>• Grave daño en el desarrollo físico, psicológico y emocional de la menor de edad víctima de violación sexual.</li> <li>• Truncamiento del proyecto de vida de la menor de edad víctima de violación sexual.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia 2022

### 3.3. Escenario de estudio

El contexto de estudio serán los abogados litigantes especializados en derecho penal, debido a que ellos tienen mejor conocimiento del problema de investigación.

### 3.4. Participantes

Los participantes son fuentes internas de datos que van a interpretar la realidad de acuerdo a sus experiencias (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); en esta investigación, contamos con diez abogados que tienen experiencia en la materia penal.

**TABLA 02: Lista de entrevistados**

<b>N.º</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>GRADO ACADEMICO</b>
1	Ludy López Machaca	Abogada
2	Margarita Lozada Pinto	Abogada
3	Wendy Yassu Montes de Oca Quinto	Abogada
4	Lisbeth Málaga Mendoza	Abogada
5	Marco Paulo Tejada Zegarra	Abogado
6	Ricardo Dieter Huallpa Chuctaya	Abogado
7	Gerson Fernando Ccasa Juárez	Abogado
8	Miguel Damaso Viveros Flores	Abogado
9	Jercinho Martin Manchego Neyra	Abogado
10	Denis Apaza Roque	Abogado

Fuente: Elaboración propia, 2022

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arakaki, et all. (2017) manifiesta que existen diversidad de técnicas e instrumentos para la recolección de datos, para el caso de la investigación cualitativa la técnica más idónea es la entrevista; pues, ésta nos permitirá conocer el fenómeno en su real magnitud; además, señala que con el instrumento podremos plantear preguntas estructuradas siguiendo un orden establecido. En nuestra investigación utilizaremos el cuestionario el cual contendrá preguntas que versaran sobre la problemática de estudio.

### **3.6. Procedimiento**

Para poder obtener información pertinente para la recolección de datos, emplearemos la técnica e instrumento seleccionados que nos permitan alcanzar los objetivos propuestos. En ese sentido, para examinar el tema en cuestión y que la información recogida sea veraz se aplicará correctamente el cuestionario a los expertos por su conocimiento en el tema. Seguidamente, sistematizaremos los datos obtenidos para su posterior análisis, lo cual nos permitirá arribar a las conclusiones.

### **3.7. Rigor científico**

Para obtener la validación del instrumento se recurrirá al juicio de expertos, quienes son especialistas en asuntos penales, quienes por su experiencia y conocimiento validaron la entrevista utilizada en este trabajo.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Murillo (s/f) sostiene que, para poder hacer un análisis correcto de los datos obtenidos a través de las diferentes técnicas y métodos utilizados, se debe hacer un estudio en conjunto con la finalidad de unificar conceptos y afinarlos; también observar las principales características y por último la obtención de nuevas teorías; teniendo en cuenta que, en nuestra investigación, tenemos como categorías el delito de violación sexual y el aborto terapéutico.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación cumple estrictamente con la normativa exigida por la Universidad César Vallejo. Se siguieron los criterios científicos pertinentes lo cuales fueron evaluados por el asesor metodológico. La redacción de principio a fin se hizo conforme a las normas APA (American Psychological Association) respetando el derecho a la propiedad intelectual e incorporando citas y referencias bibliográficas de sus respectivos autores.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Resultados del Objetivo General**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

### **Resultados Técnica de Entrevista**

De los entrevistados, tenemos que la mayoría de ellos sostienen que el artículo 119° del Código Penal consideran que esta premisa a pesar de que señala que la mujer al encontrarse en riesgo su vida o el embarazo le pueda causar un grave daño y permanente, y se pueda deducir que también se sobreentiende a las menores gestantes producto de una violación, estos opinan que en la realidad se las omite provocando que nuestra legislación las desproteja, por lo que recomiendan que se incluya un tipo penal en donde se tipifique y se permita el aborto legal en menores por esta causa.

Por otro lado, son de la opinión que, si es jurídicamente viable la despenalización de este delito solo en menores de edad, pues lo que se quiere lograr, es la protección de estas, debido a que no se encuentran preparadas para sobrellevar un embarazo y este se complica con todos los traumas que sobrellevan producto de la violación y las consecuencias naturales de un embarazo. Con ello se estaría dando garantía de su vida e integridad física y mental; en ese mismo sentido, se debe considerar un criterio de costo y beneficio, detallados en objetivos específicos con la finalidad de prevenir el delito.

Finalmente, la mayoría de ellos opinan que sí existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores víctimas de abuso sexual por que no se les aplica el procedimiento médico abortivo en las menores de edad, pues los galenos señalan que estas menores si son capaces de tolerar un embarazo, y por otro lado se encuentra el tenor burocrático para poder aprobar el aborto en las menores, por lo que, esta figura se la puede tomar como agravante para el delito de violación

sexual a menor de edad, en donde se deba incluir a menores de edad dentro del tipo penal del aborto.

### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental doctrinaria**

El delito de violación sexual tiene dos definiciones una jurídico – penal y la otra como salud pública, en donde ambas definiciones coinciden en señalar que este acto delictuoso es aquel en donde a través de la fuerza física y/o amenaza, producidos por una persona o grupo, con la finalidad de someter a la víctima para poder obligarla a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad causando en ella su probable muerte, lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Este abuso puede ser de forma vaginal, anal, bucal en donde el perpetrador introducirá su pene, o mediante la introducción de partes del cuerpo como los dedos o manos u objetos como botellas, consoladores, entre otros (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015).

El aborto terapéutico, permite que una mujer puede interrumpir su embarazo si su vida se encuentra en peligro con la finalidad de salvaguardarla o evitarle en su salud un mal grave y permanente; para ello, debe contar con el consentimiento de la mujer o de su representante si fuera el caso (Salinas, 2013).

### **Resultado de la técnica: Análisis de fuente documental normativa**

El artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, indica, que una mujer puede abortar si su vida se encuentra en peligro con la finalidad de salvaguardarla o evitarle en su salud un mal grave y permanente; a pesar, de que implícitamente se consideran a las menores de edad dentro de esta premisa. Lo cierto es que no se aplica a favor de ellas, consideran los galenos que el ser jóvenes, pueden resistir el embarazo sin tomar en cuenta el daño, no solo a nivel físico sino psicológico, por los que pueda estar pasando la menor.

### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental Jurisprudencial**

Relacionado al Objetivo General debemos hacer mención al caso KL vs Perú.

KL, era una jovencita de 17 años de edad en estado de gestación de tres meses, en un chequeo médico el ginecólogo le comunicó que el feto era anencefálico, lo

que significaba que nacería sin cerebro o que este órgano sería incompleto; asimismo, también se le comunico que dada la condición médica del feto éste moriría a las horas o días de nacido; es decir, era una gestación inviable. Dada la gravedad de la gestación, el medico advirtió a KL sobre el riesgo para su vida si deseaba continuar con el embarazo; en ese sentido, le recomendó realizarse un aborto terapéutico. Sin embargo, el director de ese hospital se negó a practicarle dicho procedimiento abortivo.

## **DISCUSIÓN**

Realizado el respectivo análisis de los resultados obtenidos a través de la técnica de entrevista, el análisis del resultado de la técnica de la fuente documental doctrinaria, documental normativo y documental jurisprudencial, tenemos que, en primer lugar, si bien se tiene que el artículo 119° del Código Penal omite a las menores de edad desprotegiéndolas totalmente. Por lo tanto, existe un vacío legal por lo que se recomienda la realización de un tipificado en la norma sobre estos casos de violación sexual en menores de edad; ello con la finalidad de garantizar la salud integral de estas menores. En ese sentido, tenemos a Salinas (2013) quien es partidario al indicar que se debe aplicar el aborto terapéutico a toda mujer cuando su vida se encuentre corriendo peligro. Ante lo mencionado los participantes Tejada, Lozada y López, (2022) coinciden con esta realidad, donde se limita la protección a las menores de edad víctimas de este delito causándoles graves amenazas a su salud en el futuro por una gestación no deseada consecuencia de un abuso sexual. Sin embargo, Montes de Oca (2022) manifiesta que no se omite la protección que da el art. 119 del Código Penal debido a que esta requiere el consentimiento de la embarazada y de su representante legal.

El artículo 119° del Código Penal realmente no protege a las menores de edad por lo que, tenemos un caso emblemático que se dio en nuestro país ya que constituyó un precedente en cuanto a los derechos de las mujeres. Según nuestra norma, procede el aborto terapéutico cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente. En el caso KL, se le denegó el derecho a someterse a la realización de un aborto de un feto anencefálico, es decir nuestro ordenamiento jurídico le impuso llevar a término una

gestación de un ser inviable que padecía una condición médica que no ofrecía ninguna esperanza de vida.

Las normas jurídicas respecto a este caso y a muchos otros sólo atañen un trato cruel e inhumano hacia la gestante, además de eso ignoran el grave riesgo de vida que puede sufrir la madre.

Se concluye, que el actuar de los operadores de la salud y nuestro ordenamiento jurídico atento en contra de la vida de KL y propicio un daño grave y permanente a su salud mental.

Es necesario, situarnos en el escenario de las menores que han sido víctimas de abuso sexual y que también se les impone continuar con una gestación no deseada la cual implica consecuencias y riesgos que debe asumir la menor edad, además del trauma que es sufrir violencia sexual, el artículo materia de estudio ignora todo este contexto y les deniega la posibilidad de decidir si continuar o no con su gestación.

### **Resultados del Objetivo Específico 1**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.

### **Resultados Técnica de Entrevista**

De los entrevistados, la mayoría de ellos consideran que si se está vulnerando los derechos a la vida y salud integral, de una menor víctima de abuso sexual que se encuentra en estado de gestación; debido a que, se las obliga a continuar con un embarazo no deseado, entonces, se estaría dando la figura de derechos contrapuestos, porque al ser la víctima menor de edad no cuenta con la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, y esta se encontraría supeditada a la decisión de sus padres o representantes legales; por lo que, corresponde a la ley y a las normas regular esa clase de situaciones, que en su mayoría no permiten un adecuado desarrollo social a la persona y familia en sociedad.

Por otro lado, consideran que no es necesario que las menores víctimas de violación sexual y producto de esta queden embarazadas, no deben contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le pueda aplicar el aborto terapéutico; debido a que, este es un acto unilateral y no deben de esperar el consentimiento del agresor para poder someterse a un aborto terapéutico o legal, de igual modo, se debe indicar que el concebido es sujeto de derechos en cuanto favorece a su condición de que nazca vivo, por lo que, es necesario, determinar aspectos y situaciones donde la vida de la menor este por encima de cualquier normativa dada, excepcionalmente.

Finalmente, los entrevistados son de la opinión de que sí se les debe permitir decidir si continuar con un embarazo; de modo tal, que consideran que a la menor de edad se le debe dar la opción de interrumpir el embarazo; puesto que, al restringirle ese derecho, la menor se ve obligada a recurrir a lugares ilegales, poniendo en peligro su vida. Ellos son de la opinión que la vida y salud de una menor es de suma importancia y por lo tanto se les debe proteger.

### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental doctrinaria**

La Defensoría del Pueblo (2021) sostiene que dentro del embarazo no deseado en las menores de edad, las consecuencias físicas que pueden sufrir las niñas como las adolescentes son partos pretérminos, hipertensión arterial, muerte fetal, hemorragia genital, infecciones urinarias o vaginales; ello se debe a que los mecanismos fisiológicos de las menores no se encuentran adaptados lo que se conoce como el síndrome de mala adaptación circulatoria, en donde sus manifestaciones clínica se pueden presentar por separado o asociadas entre sí a nivel materno y/o fetal (Borgoño, Bustamante, León y Minassian, 2008), como consecuencia psicológica estas se incrementan, pues, la menor de por sí ya se encuentra sobrellevando el trauma de la violación sexual por lo que el estrés y el sufrimiento de la menor con la gestación se incrementan más afectando en su estado de ánimo lo cual conllevará a que comience a manifestar trastornos en su personalidad y conducta (Defensoría del Pueblo, 2021).

Los menores de edad son aquellas personas a las que se les considera en la etapa de la niñez desde que nacen hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes a partir de los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad (Viviano, 2012).

La Defensoría del Pueblo (2021) estableció que dentro del rango de edad de menores embarazadas que han sido sometidas a violencia sexual, 1,303 menores fueron madres en el año 2019, estas se encontraban dentro de los 11 a 14 años de edad y 9 niñas se encontraban dentro del rango de menos de 10 años de edad, para el año 2020 las edades de las menores que fueron madres se tiene que 1,179 sus edades eran de menores de 14 años y 24 nacimientos eran de menores de 10 años; por lo que, podemos determinar que las edades de las menores víctimas de violación sexual y que han dado a luz oscilaban dentro del rango de menores de 10 años hasta menores de menos de 14 años de edad.

#### **Resultado de la técnica: Análisis de fuente documental normativa**

Hacemos referencia al artículo 120° del C.P. debido a que se condena el aborto producto de violación sexual, siendo que, este artículo resulta perjudicial no solo para una menor de edad que a pesar de haber sido violentada sexualmente y embarazada, y sobrellevar todos los traumas que sobrevienen, también afecta sobremanera a una mujer adulta.

#### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental Jurisprudencial**

Para este objetivo tenemos que hacer mención al caso de LC vs Perú:

LC quedó embarazada a los 13 años producto de las reiteradas violaciones que sufrió por parte de un hombre mayor; ocasionando este hecho, que la menor se intentara suicidar saltando al vacío desde el techo de la casa de su vecino. De la caída, sufrió una lesión en la médula espinal siendo llevada a un hospital público para su atención; los médicos en un primer momento, para evitar que se consolidara más el daño sufrido recomiendan que la menor será intervenida quirúrgicamente, pero al darse cuenta que la menor se encontraba embarazada, estos desistieron a intervenirla.

La madre de la menor a pesar que solicito el aborto terapéutico como lo establece la norma para poder salvarle la vida a la menor, los médicos se negaron indicando que la menor aun podía resistir el embarazo, tres meses después la menor aborta espontáneamente, pero para ese tiempo cuando los médicos deciden ya intervenirla quirúrgicamente, no lograron impedir que la menor quedará cuadripléjica; lo que trajo como consecuencia que su proyecto de vida se vea afectado, así como su condición física y psicológica.

## **DISCUSIÓN**

Realizado el respectivo análisis de los resultados obtenidos a través de la técnica de entrevista, el análisis del resultado de la técnica de la fuente documental doctrinaria, documental normativo y documental jurisprudencial, tenemos que los entrevistados si son de la opinión que si se está vulnerando los derechos de vida y salud integral, de una menor víctima de abuso sexual que se encuentra en estado de gestación; debido a que, se las obliga a continuar con un embarazo no deseado, y si esta desean no proseguir con el embarazo, solo debe bastar su decisión para aplicarlo sin que se restrinja su derecho; así que, Lozada, López y Málaga (2022) se encuentran de acuerdo con esta postura, pero Tejada y Montes de Oca (2022) señalan de manera más taxativa que por ser menores de edad estas son sometidas a la opinión de una junta médica y las decisiones son tomadas por su representante legal, tomando a la Defensoría del Pueblo (2021) quienes a través de una investigación concluyeron que las menores gestantes por el delito de violación sexual sus edades oscilaban entre los 10 a 14 años; a ello se le debe agregar que los mecanismos fisiológicos de las menores no se encuentran adaptados lo que se conoce como el síndrome de mala adaptación circulatoria, en donde sus manifestaciones clínicas se pueden presentar por separado o asociadas entre sí a nivel materno y/o fetal (Borgoño, Bustamante, León y Minassian, 2008).

El artículo 120° del Código Penal condena el aborto producto de violación sexual, perjudicando a cualquier mujer víctima de abuso sexual y sobre todo a una menor de edad que a pesar de haber sido violentada sexualmente y embarazada, y sobrellevar todos los traumas que sobrevienen, se las sigue condenando. Tenemos el caso de LC quien a los 13 años de edad fue abusada sexualmente, embarazada por su agresor y termino en intento de suicidio. Del caso en mención, debemos

indicar que el derecho a la vida y la salud de las menores gestantes víctimas de abuso sexual, es vulnerado porque al verse afectadas por el ataque de violencia sexual al que han sido sometidas, de por sí, les está causando un trauma psicológico con el que tiene que lidiar. El miedo a hablar o buscar ayuda; las conduce a tomar medidas extremas como el de quitarse la vida, pues, la salud mental es la primera en ser omitida. Una vez que se llega a conocer la noticia delictuosa, y si la menor se encuentra hasta dentro de las 22 semanas de gestación estas deben ser consultadas si desean o no someterse a un aborto legal sin que medie trámites burocráticos para poder atender a esta menor, con la finalidad de salvaguardar su salud psicológica y física, y garantizando que estas puedan continuar con su proyecto de vida.

### **Resultados del Objetivo Específico 2**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.

### **Resultados técnica de Entrevista**

En cuanto a que, si el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores víctimas de violación, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS la totalidad de entrevistados son de la opinión de que sí, puesto que está recomendado por la Organización Mundial de la Salud; y, de acuerdo a investigaciones científicas a las 22 semanas de gestación se considera que el feto aún no está formado completamente, no existen conexiones nerviosas, por lo que no hay un avanzado estado de gestación. Por otro lado, según la ciencia es difícil asegurar que el feto pueda experimentar dolor.

En relación a la Guía Técnica para el Aborto Terapéutico y la inclusión del aborto por Violación sexual en casos de menores de edad, los entrevistados coinciden en que debe incluirse, pero no solo debe proceder cuando esté en peligro la vida de la

madre también debería otorgársele a la menor gestante la facultad de decidir si continua o no con el embarazo.

Finalmente, respecto al estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021 en donde se demuestra que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años, los especialistas entrevistados coinciden en sus posturas en el sentido que las menores de edad no se encuentran preparadas física ni y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual; puesto que, es evidente que las menores de edad no se encuentran en un óptimo desarrollo físico, algunas no han alcanzado la adolescencia; por otro lado, tampoco existe la madurez psicológica adecuada como para asumir un embarazo no deseado. En ese orden de ideas, también se planteó que ninguna mujer está preparada para afrontar un embarazo que proviene de una violación sexual, porque vulnera el derecho a su integridad sexual y el correcto desarrollo de su personalidad.

#### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental doctrinaria**

Díaz y Ramírez (2021) sostienen que al ser la gestante una menor de edad muchas veces es desatendida a razón del artículo 120° del C.P. debido a que este apartado condena el actuar del aborto cuando este sea por el delito de violación sexual, teniendo en cuenta que para que puedan abortar se debe llevar una investigación previa que demandará tiempo, la víctima estará bajo el estigma social y se encontrara doblemente victimizada; de igual modo, los médicos sostiene que al ser la gestante joven esta puede resistir un embarazo y que este no atenta contra su salud ni su vida. El Ministerio de Salud aprobó la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica, en el cual, establecen de acuerdo a lo recomendado por la OMS que la aplicación de interrupción del embarazo se realice dentro de las 22 semanas de gestación (Chapa, 2021);

#### **Resultado de la técnica: Análisis de fuente documental normativa**

Por otro lado, la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación

Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal, presenta un apartado denominado entidades clínicas para la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, en donde se expone:

La interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, es una alternativa que se considera cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente. Esta situación y dicha alternativa deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa.

Sobre la base de lo consensuado por sociedades médicas del Perú se consideran las siguientes entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:

- 1) Embarazo ectópico tubárico, ovárico, cervical.
- 2) Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno.
- 3) Hiperémesis gravídica refractaria al tratamiento con deterioro grave hepático y/o renal.
- 4) Neoplasia maligna que requiera tratamiento quirúrgico, radioterapia y/o quimioterapia.
- 5) Insuficiencia cardíaca congestiva clase funcional III-IV por cardiopatía congénita o adquirida (valvulares y no valvulares) con hipertensión arterial y cardiopatía isquémica refractaria a tratamiento.
- 6) Hipertensión arterial crónica severa y evidencia de daño de órgano blanco.
- 7) Lesión neurológica severa que empeora con el embarazo.
- 8) Lupus Eritematoso Sistémico con daño renal severo refractario a tratamiento.
- 9) Diabetes Mellitus avanzada con daño de órgano blanco.
- 10) Insuficiencia respiratoria severa demostrada por la existencia de una presión parcial de oxígeno < 50 mm de Hg y saturación de oxígeno en sangre < 85%. y con patología grave; y
- 11) Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica.

Como hemos visto, en la precitada norma se exponen múltiples razones por las cuales se aplica el aborto, siempre y cuando sea el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente; sin embargo, apartan u omiten a las menores víctimas de agresión sexual. Dicha normativa

desconoce o ignora que obligar a una menor de edad a afrontar un embarazo producto de la violencia sexual afecta drásticamente su integridad física y psíquica, en ese orden de ideas consideramos que el Estado y nuestro ordenamiento jurídico deben formular leyes en donde se proteja a las menores víctimas de violación sexual, ofreciéndole a la menor la facultad de decidir si continúa o no con la gestación, en caso decida interrumpir el embarazo se le debe brindar todas las facilidades mínimas necesarias para ello, al existir trabas y sanciones para la práctica abortiva las menores gestantes se ven obligadas a recurrir a lugares inseguros sin profesionales idóneos arriesgando su salud y su vida.

### **Resultados de la técnica: Análisis de fuente documental Jurisprudencial**

En Argentina, surge un caso judicial conocido como el caso de Chubut, en donde una joven al ser violada por su padrastro a los 15 años de edad queda embarazada; por lo que su madre al tomar conocimiento de ello, recurre a los órganos de justicia para solicitar que su hija pueda realizarse un aborto, reclamo que fue rechazado tanto en primera como en segunda instancia; siendo que cuando la menor cursaba ya la semana 20 de embarazo, el Tribunal Superior de Justicia provincial de Chubut (Argentina), encuadra el caso como una causal más de aborto no punible; pese que su ordenamiento penal específicamente lo prohibía en su artículo 86° que sostiene que el aborto no es punible para mujeres que son víctimas de violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente; siendo que, estos magistrados al dirimir su sentencia, sostiene que se debe entender por el término violación sexual a cualquier mujer sin importar su condición mental puede abortar sin que este sea punible para ella como para quien lo practica, lo cual, ha sido reglamentado en su ordenamiento penal, como en sus protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos.

### **DISCUSIÓN**

Realizado el respectivo análisis de los resultados obtenidos a través de la técnica de entrevista, el análisis del resultado de la técnica de la fuente documental doctrinaria, documental normativo y documental jurisprudencial, tenemos que Montes de Oca (2022), señala que las menores de edad entre los 14 y 16 años de edad han sido víctimas de seducción y desarrollan sentimientos por sus agresores

donde muchas veces desean formar una familia. De la misma forma Lozada, López y Tejada (2022) concuerdan en que el aborto terapéutico se realice a las 22 semanas de gestación, porque, el feto aun no llega a la etapa de madurez. Así mismo, consideran que dentro de la Guía Técnica para el Aborto Terapéutico se debe considerar a las menores víctimas de abuso sexual y que llevan una gestación no deseada; y, al ser que las edades de las menores de edad oscilan entre los 10 y 14 años, son de la opinión de que se les debe dar prioridad para la aplicación del aborto, debido, que está en riesgo su salud integral colocando en riesgo el desarrollo de su personalidad, Málaga (2022) sugiere que el legislador peruano debe enfocarse en proteger a las niñas y adolescentes que queden embarazadas como consecuencia de una violación; por otro lado, Díaz y Ramírez (2021) sostienen que al ser la gestante una menor de edad muchas veces es desatendida a razón del artículo 120° del C.P. debido a que este apartado condena el actuar del aborto cuando este sea por el delito de violación sexual, cayendo en cuenta que para que puedan abortar se debe llevar una investigación previa que demandará tiempo, la víctima estará bajo el estigma social y se encontrara doblemente victimizada; de igual modo, los médicos sostienen que al ser la gestante joven esta puede resistir un embarazo y que este no atenta contra su salud ni su vida. Tomando en cuenta la legislación internacional como el caso argentino Chubut, donde se autorizó el aborto terapéutico de la víctima, es que los tribunales argentinos adecuaron su normatividad para conceder este derecho.

Por otro lado, la Guía Técnica para el Aborto Terapéutico en uno de sus apartados, considera todas las causas de una posible aplicación del aborto en una mujer, pero al igual que el artículo 119°, omite a las menores que han sido violadas y consecuencia de ello embarazadas; por lo que consideramos en primer lugar despenalizar el aborto en el caso de violación sexual en menores de edad, esta premisa debe verse reflejada en el artículo 119° del Código Penal. Preferente al aborto terapéutico, en segundo lugar, se debe modificar el artículo 120° del Código Penal que sostiene que se debe penar a la mujer y al médico que pongan en práctica el aborto sentimental u eugenésico en mujeres embarazadas por el delito de violación sexual, y por último el reglamento de la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22

semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal debe considerar dentro del apartado entidades clínicas para la interrupción voluntaria (...) sosteniendo que dentro del aborto terapéutico se agreguen a las menores víctimas del delito de violación sexual que producto de ello se encuentren embarazadas.

## **V. CONCLUSIONES**

- 1) Al análisis del Artículo 119 de Código Penal referido al aborto terapéutico, se concluye, que, a través de los diversos métodos de investigación como la entrevista, que el ordenamiento jurídico nacional sí omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente. Pues, se les pone obstáculos para que puedan acceder a un aborto terapéutico seguro y legal. De ello, se desprende que, en los casos citados al realizar el análisis jurisprudencial, las menores K.L. y L.C. no se les permitió abortar a pesar de que su vida corría peligro, caso muy diferente a lo sucedido en el país de Argentina.
- 2) Se determinó que en un primer momento se vulnera su derecho a la salud, al no tomar en cuenta su salud mental y dándole más prioridad a la salud física; cuando se trata, de que la vida de una menor está corriendo riesgo producto de la gestación no deseada, porque el motivo fue el delito de violación, solo se basan en determinar si sus condiciones físicas pueden resistir tal cambio en su cuerpo.
- 3) Se determinó que no se aplica por tres premisas, la primera que en el artículo 119º del C.P. no se contempla a las menores víctimas de abuso sexual, la segunda que el aborto sentimental o eugenésico que contempla el aborto por violación sexual establecido en el artículo 120º del C.P. sanciona esta figura, y la tercera en es que en la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal, no se contempla los casos de violación sexual en menores de edad; como si se hace en Argentina.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1)** Se recomienda al poder Legislativo, que consideren modificar el ordenamiento jurídico penal; en el sentido, de que se pase a no ser solo juzgador sino también a protector y que no se dé la espalda a las gestantes menores de edad víctimas de violación sexual, que se reformule la norma y se haga extensiva para estas víctimas menores excepcionalmente en casos de aborto como consecuencia de violación sexual. No se debe ignorar que por tratarse de menores de edad merecen especial atención y cuidado respecto a su integridad física y psicológica.
- 2)** Se recomienda a las entidades estatales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Poder Judicial, al Ministerio Público, tomen en cuenta la confrontación de derechos, como es el de la gestante y del niño por nacer, el ordenamiento jurídico le da preferencia al concebido bajo la premisa del derecho a la vida; por lo que, desconoce que la gestante es una menor de edad; en ese sentido, se recomienda a estos entes estatales prestar atención a la condiciones físicas y psicológicas de las menores de edad víctimas de abuso sexual, incluso darle mayor prioridad a la salud mental; pues, puede ocasionar un grave daño psicológico que sufrirá a lo largo de su vida.
- 3)** Se recomienda al Parlamento de la Republica que al momento de proponer nomas legislativas estas sean establecidas tomando en consideración la realidad social que vive nuestro país, seguir penalizando el aborto producto de una violación sexual es continuar violentando a estas víctimas. Las normas existentes dan la espalda a la menor de edad obligándolas a recurrir a someterse al aborto en la clandestinidad poniéndola en situación de riesgo es por ello que resulta necesario darle la facultad de decidir si continua o no con su embarazo.

## REFERENCIAS

- Alfaro, A., Castejón, I., Magán, R., y Alfaro, M. (2018). *Embarazo y salud oral. Revista Clínica de Medicina de Familia*, 11(3), 144-153. Epub 01 de octubre de 2019. Recuperado en 01 de marzo de 2022, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1699-695X2018000300144&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699-695X2018000300144&lng=es&tlng=es)
- Álvarez, R., Machaca, A., y Mamani, O. (2019). *Eficacia de un programa psicoeducativo para prevenir el abuso sexual en menores de educación primaria. CASUS. Revista De Investigación y Casos En Salud*, 4(2), 54-61. <https://doi.org/10.35626/casus.2.2019.162>
- Arakaki, M., Casado, A. y de la Vega Ramírez, A. (2017). *Guía de Investigación* (1° ed.). Recuperado de <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10152257/guia-investigacion-ciencia-informacion-final1.pdf>
- Borgoño, F., Bustamante, F., León, P. y Minassian, M. (2008, abril). *Embarazo Adolescente. Revista Pediatría Electrónica. Universidad de Chile - Facultad de Medicina. Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil. Volumen 5 (1)*. Recuperado a partir de <https://www.revistapediatria.cl/volumenes/2008/vol5num1/5.html>
- Cáceres y Pinedo (2017), *“La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”*. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4646>
- Castillo (2019). *El delito de aborto por violación sexual en el derecho penal peruano*. Recuperado de: <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2157>

- Castro, I. (2019). Investigar en Derecho. Recuperado de: <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf> [Consultado: 16 de mayo del 2022]
- Carracedo, J. (2005). *Algunas precisiones sobre la argumentación a favor o en contra del aborto. Contrastes. Revista Internacional de Filosofía. Vol. X. 79-98.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1457578>
- Couto, M. (2018). La penalización social del aborto en América Latina Análisis de las actitudes socioculturales hacia el aborto en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay [Para optar el Título de Magister, en la Universidad de la República Uruguay]. Recuperado de: [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/20437/1/TM\\_FCS\\_CoutoGarciaMartin.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/20437/1/TM_FCS_CoutoGarciaMartin.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018), *Determinación Judicial de la Pena.* [Consultado el 10/03/2022] <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-2527-2017-Lima-Norte-Legis.pe.pdf>
- Chapa-Romero, J. (2021). *Mejorando el acceso a la atención del aborto terapéutico en el Instituto Nacional Materno Perinatal en salvaguarda del derecho a la vida y la salud de la mujer. Revista Peruana De Investigación Materno Perinatal*, 10(3), 43–58. <https://doi.org/10.33421/inmp.2021248>
- Defensoría del Pueblo (2021), *Informe de Atención Embarazo en Niñas y Adolescentes DP-UNFPA-Perú.* [Consultado el 10 de marzo del 202] <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2146408-serie-informes-especiales-n-009-2021-dp>
- Díaz, J. y Ramírez. B (2021), *La Constitucionalidad del Aborto por Violación: Una Causa Pendiente.* Lima: PROMSEX. Recuperado de <https://promsex.org/wp->

content/uploads/2021/12/LaConstitucionalidadDelAbortoPorViolacionUnaCausaPendiente.pdf

Donoso Sabando, Claudia. (2016). *Despenalización del aborto en Chile: Una cuestión de justicia social*. *Acta bioethica*, 22(2), 159-167. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200002>

Echeburua, E. y Guerricaechevarria, C, (2009). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona: Ariel. Recuperado de: [https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros\\_contenido\\_extra/46/45368\\_Abuso\\_sexual\\_en\\_la\\_infancia.pdf](https://planetadelibroscom.cdnstatics2.com/libros_contenido_extra/46/45368_Abuso_sexual_en_la_infancia.pdf)

Fernández, M.; Urteaga, P. y Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Recuperado de [https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO\\_D.pdf](https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf) [Consultado el 16 de mayo del 2022]

Girón Sánchez, R. (2015). *Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública*. *Avances en Psicología*, 23(1), 61–71. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171>

Gonzales, A., Moreno, D., y Grass, D., (2021). *Interrupción voluntaria del embarazo en Latinoamérica, superando barreras*. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*. Vol. 53. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-08072021000100019](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072021000100019)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación – 6ta Edición*. México: McGRAW-HILL. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

León Luque, L. (2017), *Aborto por violación sexual a menores de 14 años de edad*, para optar el título profesional de Abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11453>

Mañalich, J. (2014). *La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno: Una reconstrucción desde la teoría de las normas. Ius et Praxis*, 20(2), 21-70.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200002>

Mejía-Rodríguez, Ulises Papillón, Bolaños-Cardozo, José Yamid y Mejía-Rodríguez, Alex (2015). *Delitos contra la libertad sexual. Acta Médica Peruana*, 32(3),169-172. [fecha de Consulta 8 de marzo de 2022]. ISSN: 1018-8800.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96643852007>

Quevedo Enríquez, Jairo Yojhar (2019). *La despenalización del aborto en Ecuador: ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud?*, [para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Internacional SEK Ecuador]. Recuperado de

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3331/1/Tesis%20final%20de%20grado%20Jairo%20Yojhar%20Quevedo%20Enr%C3%ADquez%202.pdf>

Romero (2018), *“La despenalización del aborto en los casos de violación sexual”*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8882>

Sáenz, J. E. (2020). *El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. Revista Conrado*, 16(75), 87-92. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos* | ISSN: 1990-8644. Recuperado a partir de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf>

- Sagot, M. y Carcedo, Ana. (2002). *Aborto inducido; ética y derechos. Medicina Legal de Costa Rica. Vol. 19 (2)*. Recuperado de: [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000200008](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008)
- Salinas, R. (2013), *Derecho Penal – Parte Especial*. GRIJLEY. Recuperado de: <https://qdoc.tips/libro-completo-de-ramiro-salinas-siccha-especial-4-pdf-free.html>
- Sánchez, H. (2011). “*Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú*”. [Tesis Para Optar el Título Profesional de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/785/SANCHEZ\\_PEREZ\\_JORGE\\_HUMBERTO\\_ANALISIS\\_ABORTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/785/SANCHEZ_PEREZ_JORGE_HUMBERTO_ANALISIS_ABORTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sebastiani, M. (2018). *Dossier sobre el aborto en Latinoamérica. El aborto como un bien social. Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas*. (43). 33-43. Recuperado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00033.pdf>
- Silva Huamantumba, G., & Silva Huamantumba, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 4 -14. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i1.134>
- Taracena, R. (2005). *El aborto a debate Análisis de los argumentos de liberales y conservadores. Desacatos*. (17). 15-32. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n17/n17a2.pdf>

Vásquez, W. (2020). Metodología de la Investigación – Guía del Estudiante.  
Recuperado en: <https://docplayer.es/134732351-Metodologia-de-la-investigacion-manual-del-estudiante.html> [Consultado: 16 de mayo del 2022]

Viviano, T. (2012), Abuso Sexual: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. [Consultado el 08 de marzo del 2022].  
[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusosexual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf)

# **ANEXOS**

## ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Por qué las menores de edad gestantes víctimas del delito de violación sexual son omitidas dentro del artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, atentando contra su vida y salud provocando que puedan sufrir un daño grave y permanente – Arequipa, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Objetivo General Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b> Si bien el artículo 119° del Código Penal protege la vida de la madre gestante, en la práctica podemos ver que en el caso de las menores de edad se omite la aplicación de esta norma, debido a que, no se les brinda esa opción.</p>				Abogados especializados en derecho penal	<p><b>TÉCNICAS:</b> Entrevistas</p> <p>Análisis Documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis Doctrinario</li> <li>- Análisis Normativo</li> <li>- Análisis Jurisprudencial</li> </ul> <p>Cuestionario</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Preguntas de Entrevista</li> <li>- Guía de Análisis Documental Doctrinario</li> <li>- Guía de Análisis Documental Normativo</li> <li>- Guía de Análisis Documental Jurisprudencial</li> <li>- Guía de Preguntas de Cuestionario</li> </ul>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿De qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> Se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual, de manera que atenta en contra</p>	<p><b>CATEGORÍA 01:</b> Violación Sexual</p>		<p><b>SUBCATEGORÍA 01:</b> Artículo I del C.N.A - Menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y</li> </ul>		

de violación sexual?	víctima de violación sexual.	de su bienestar integral tanto físico como psicológico.			<p>adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.</p> <p>Sujetos Activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiar</li> <li>• Social</li> <li>• Docente o auxiliar</li> </ul>		
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> No se aplica el aborto terapéutico en las menores gestantes víctimas de violación sexual, debido a que, al ser jóvenes se las considera aptas para resistir un embarazo.</p>	<p><b>CATEGORÍA 02:</b> Aborto Terapéutico</p>		<p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Semanas de gestación hasta antes de la semana 22.</li> <li>- Grave daño en el desarrollo físico, psicológico y emocional de la menor de edad víctima de violación sexual.</li> <li>- Truncamiento del proyecto de vida de la menor de edad víctima de violación sexual.</li> </ul>		

**ANEXO 2 – GUIA DE ENTREVISTA**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO**

**DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**

**Entrevistado:**

**Institución:**

**Cargo:**

**Objetivo general:**

**Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.**

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

---

---

---

---

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

---

---

---

---

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

---

---

---

---

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

---

---

---

---

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

---

---

---

---

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

---

---

---

---

**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

---

---

---

---

8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

---

---

---

---

9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

---

---

---

---

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha marzo de 2022

.....

Entrevistador:

DNI:

.....

Entrevistadora:

DNI:

.....

Entrevistado:

DNI:

Especialidad:

## **ANEXO 3 – GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DOCTRINAL**

### **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

#### **TÍTULO**

#### **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

El delito de violación sexual tiene dos definiciones una jurídico – penal y la otra como salud pública, en donde ambas definiciones coinciden en señalar que este acto delictuoso es aquel en donde a través de la fuerza física, amenaza producidos por una persona o grupo, con la finalidad de someter a la víctima para poder obligarla a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad causando en ella su probable muerte, lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones; este abuso puede ser de forma vaginal, anal, bucal en donde el perpetrador introducirá su pene, o mediante la introducción de partes del cuerpo como los dedos o manos u objetos como botellas, consoladores, entre otros (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015).

El aborto terapéutico, permite que una mujer puede interrumpir su embarazo si su vida se encuentra corriendo peligro con la finalidad de salvaguardarla o evitarle en su salud un mal grave y permanente; para ello, debe contar con el consentimiento de la mujer o de su representante si fuera el caso (Salinas, 2013).

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.

Los menores de edad son aquellas personas a las que se les considera en la etapa de la niñez desde que nacen hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes a partir de los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad (Viviano, 2012).

la Defensoría del Pueblo (2021) estableció que dentro del rango de edad de menores embarazadas que han sido sometidas a violencia sexual, 1,303 menores fueron madres en el año 2019, estas se encontraban dentro de los 11 a 14 años de edad y 9 niñas se encontraban dentro del rango de menos de 10 años de edad, para el año 2020 las edades de las menores que fueron madres se tiene que 1,179 sus edades eran de menores de 14 años y 24 nacimientos eran de menores de 10 años; por lo que, podemos determinar que las edades de las menores víctimas de violación sexual y que han dado a luz oscilaban dentro del rango de menos 10 años hasta menores de menos de 14 años de edad.

La Defensoría del Pueblo (2021) sostiene que dentro del embarazo no deseado en las menores de edad, las consecuencias físicas que pueden sufrir las niñas como las adolescentes son partos pretérminos, hipertensión arterial, muerte fetal, hemorragia genital, infecciones urinarias o vaginales; ello se debe a que los mecanismos fisiológicos de las menores no se encuentran adaptados lo que se conoce como el síndrome de mala adaptación circulatoria, en donde sus manifestaciones clínica se pueden presentar por separado o asociadas entre sí a nivel materno y/o fetal (Borgoño, Bustamante, León y Minassian, 2008), como consecuencia psicológica estas se incrementan, pues, la menor de por sí ya se encuentra sobrellevando el trauma de la violación sexual por lo que el estrés y el sufrimiento de la menor con la gestación se incrementan más afectando en su estado de ánimo lo cual conllevará a que comience a manifestar trastornos en su personalidad y conductuales (Defensoría del Pueblo, 2021).

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.

Díaz y Ramírez (2021) sostienen que al ser la gestante una menor de edad muchas veces es desatendida a razón del artículo 120° del Código Penal debido a que este apartado condena el actuar del aborto cuando este sea por el delito de violación sexual, cayendo en cuenta que para que puedan abortar se debe llevar una investigación previa que demandará tiempo, la víctima estará bajo el estigma social y se encontrara doblemente victimizada; de igual modo, los médicos sostiene que la ser la gestante joven esta puede resistir un embarazo y que este no atenta contra su salud ni su vida.

## **ANEXO 4 – GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL**

### **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL**

#### **TÍTULO**

#### **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

En relación al Objetivo General debemos hacer mención al caso KL vs Perú.

KL, era una jovencita de 17 años de edad en estado de gestación de tres meses, en un chequeo médico el ginecólogo le comunicó que el feto era anencefálico, lo que significaba que nacería sin cerebro o que este órgano sería incompleto; asimismo, también se le comunicó que dada la condición médica del feto éste moriría a las horas o días de nacido; es decir, era una gestación inviable. Dada la gravedad de la gestación, el médico advirtió a KL sobre el riesgo para su vida si deseaba continuar con el embarazo; en ese sentido, le recomendó realizarse un aborto terapéutico. Sin embargo, el director de ese hospital se negó a practicarle dicho procedimiento abortivo.

#### **ANÁLISIS**

El precitado caso, fue emblemático en nuestro país ya que constituyó un precedente en cuanto a los derechos de las mujeres. Según nuestra norma, procede el aborto terapéutico cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente; sin embargo, en este caso a KL, se le denegó el derecho a someterse a la realización de un aborto de un feto anencefálico, es decir nuestro ordenamiento jurídico le impuso llevar a

término una gestación de un ser inviable que padecía una condición médica que no ofrecía ninguna esperanza de vida.

En ese sentido, vemos que las normas jurídicas respecto a este caso y a muchos otros sólo atañen un trato cruel e inhumano hacia la gestante, además de eso ignoran el grave riesgo de vida que puede sufrir la madre. Podemos concluir que el actuar de los operadores de la salud y nuestro ordenamiento jurídico atento en contra de la vida de KL y propicio un daño grave y permanente a su salud mental.

Es necesario, situarnos en el escenario de las menores de edad que han sido víctimas de violación sexual y que también se les impone continuar con una gestación no deseada la cual implica consecuencias y riesgos que debe asumir la menor edad, además del trauma que es sufrir violencia sexual, el artículo materia de estudio ignora todo este contexto y les deniega la posibilidad de decidir si continuar o no con su gestación.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.

Para este objetivo tenemos que hacer mención al caso de LC vs Perú:

LC quedó embarazada a los 13 años producto de las reiteradas violaciones que sufrió por parte de un hombre mayor ; siento que esta menor, intento suicidarse saltando al vacío desde el techo de la casa de su vecino sufriendo una lesión en la médula espinal siendo llevada a un hospital público; los médicos en un primer momento, para evitar que se consolidara más el daño sufrido recomiendan que la menor será intervenida quirúrgicamente, pero al darse cuenta que la menor se encontraba embarazada, estos desistieron a intervenirla.

La madre de la menor a pesar que solicito el aborto terapéutico como lo establece la norma para poder salvarle la vida a la menor, los médicos se negaron indicando que la menor aun podía resistir el embarazo, tres meses después la menor aborta espontáneamente, pero para ese tiempo cuando los médicos deciden ya intervenirla quirúrgicamente, no lograron impedir que la menor quedará cuadripléjica; lo que trajo como consecuencia que su proyecto de vida se vea afectado, la actual condición física y psicológica.

### **ANALISIS**

Del caso en mención, debemos indicar que el derecho a la vida y la salud de las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, es vulnerado porque al verse afectadas por el ataque de violencia sexual al que han sido sometidas, que de por sí les está causando un trauma psicológico con el que tiene que lidiar por el miedo a hablar y buscar ayuda; siendo que buscan, maneras equívocas de solución a sus problema como el de quitarse la vida, pues, la salud mental es el primera en ser omitida; una vez que se llega a conocer la noticia delictuosa, y si la menor se encuentra hasta dentro de las 22 semanas de gestación estas deben ser consultadas si desean o no someterse a un aborto legal sin que medie trámites burocráticos para poder atender a esta menor, con la finalidad de salvaguardar su salud psicológica y física, y garantizando que estas puedan continuar con su proyecto de vida.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.

En Argentina en el surge un caso judicial conocido como el caso de Chubut, en donde una joven al ser violada por su padrastro a los 15 años de edad queda embarazada; por lo que su madre al tomar conocimiento de ellos recurre a los órganos de justicia para solicitar que su hija pueda realizarse un aborto, reclamo que fue rechazado tanto en primera como en segunda instancia; siendo que cuando la menor cursaba ya la semana 20 de embarazo, el Tribunal Superior de Justicia provincial, encuadra el caso como uno causal más de aborto no punible; pese que su ordenamiento penal específicamente lo prohibía en su artículo 86° que sostiene que el aborto no es punible para mujeres que son víctimas de violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente; siendo que, estos magistrados al dirimir su sentencia, sostiene que se debe entender por el termino **violación sexual** a cualquier mujer sin importar su condición mental puede abortar sin que este sea punible para ella como para quien lo practica, lo cual lo han reglamentado en su ordenamiento penal, como en sus protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos.

### ANÁLISIS

Por lo que consideramos que se debe despenalizar el aborto en el caso de violación sexual en menores de edad, esta premisa debe verse en primer lugar reflejada en el artículo 119° del Código Penal, referente al aborto terapéutica, en segundo lugar, se debe modificar el artículo 120° del Código Penal que sostiene que se debe penar a la mujer y al médico que pongan en práctica el sentimental u eugenésico en mujeres embarazadas por el delito de violación sexual, y por último el reglamento de la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal debe considerar dentro del apartado entidades clínicas para la interrupción voluntaria por indicación

terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente debe considerar el aborto terapéutico a las menores de edad víctimas del delito de violación sexual y producto de ello se encuentren embarazadas.

## **ANEXO 5 – VALIDACIONES**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**1.1 Apellidos y Nombres:** Margarita C. Lozada Pinto.

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Independiente

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista.

**1.4 Autores de instrumento:** Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales

Días.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18



Margarita C. Lozada Pinto  
ABOGADA  
C.A.A. 8849

Arequipa, 17 de abril del 2022.

-----  
**FIRMA DEL EXPERTO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres:** Wendy Montes de Oca Quinto.

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Ministerio Publico.

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista.

**1.4 Autores de instrumento:** Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales

Días.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

93

  
 Wendy Montes de Oca Quinto  
 ABOGADA  
 C.A.A. 8940

Arequipa, 27 de abril del 2022.

-----  
FIRMA DEL EXPERTO



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Málaga Mendoza Lizeth

1.2 Cargo e institución donde labora: Litigante

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Enquesta

1.4 Autores de instrumento: Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia  
Diana Rubi Perales Diaz

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 13 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

C.A.A 10152



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Ccasa Juárez Gerson Fernando

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista

1.4 Autores de instrumento: Diana Rubi Perales Diaz  
Cesar Aldo franco Agramonte Babilonia.

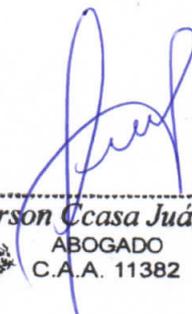
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos juridicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

  
**Gerson Ccasa Juárez**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 11382

Arequipa, 31 de mayo del 2022.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL EXPERTO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: APAZA ROQUE DENIS

1.2 Cargo e institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4 Autores de instrumento: DIANA RUBI PERALÉS DÍAZ  
CÉSAR ALDO FRANCO ABRAMONTE BABILONIO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Denís Apaza Roque  
ABOGADO  
C.A.A. 13055

Arequipa, 31 de mayo del 2022.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Jercinho Martin Manchego Neyra

1.2 Cargo e institución donde labora: IAL DERECHO, INGENIERIA & LOGISTICA

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista

1.4 Autores de instrumento: Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales

Días.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

  
 Jercinho Manchego Neyra  
 ABOGADO  
 C.A.A. 9649

Arequipa, 27 de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: *Hualpa Chuctaya, Ricardo*

1.2 Cargo e institución donde labora: *Gerente de Asesoría Jurídica M. Cerro Colorado*

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*

1.4 Autores de instrumento: *Diana Rubí Perales Díaz  
Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.								X					
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

*SI*

*-*

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

*85.5%*

**Ricardo Dieter Hualpa Chuctaya**  
ABOGADO  
C.A.A. 4413

Arequipa, de mayo del 2022.

-----  
FIRMA DEL EXPERTO

## **ANEXO 6 – ENTREVISTAS APLICADAS**

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Margarita C. Lozada Pinto

Institución: Independiente

Cargo: Abogada

#### Objetivo general:

**Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.**

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

Considero que, a pesar de que dicho artículo señala que se debe entender a todas las mujeres gestante, en la práctica no es así, se atiende a las mujeres adultas, desprotegiendo a las menores de edad quienes no se encuentran preparadas físicamente no psicológicamente para poder sobrellevar un embarazo.

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

Sí, debido que para una menor abusada sexualmente y como consecuencia queda embarazada, no se encuentra preparada para sobrellevar un embarazo y este se complica con todos los traumas que la menor está sobrellevando producto de la violación y las consecuencias naturales de un embarazo; por lo que, se debería aplicar el aborto en estas menores para salvaguardar su salud integral.

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

Sí, existe un vacío legal dentro del mismo artículo 119° del C.P. al omitir este pronunciarse sobre las menores de edad, a pesar de que se pueda decir que se sobreentiende, este no aplica el procedimiento médico abortivo en las menores de edad, pues los galenos señalan que estas menores si son capaces de tolerar un embarazo, y por otro lado se encuentra el tenor burocrático para poder aprobar el aborto en las menores.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

Sí, se vulnera debido a que estas menores no son atendidas con prontitud y sus casos se dejan de lado, al galeno ampararse bajo lo señalado dentro del artículo 120° del C.P.

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

No, las menores víctimas de violación sexual y como consecuencias embarazadas, ya sea por cualquier persona y no solo las mencionadas en la pregunta, y que su vida y salud integral estén corriendo peligro, no deben de esperar el consentimiento del agresor para poder someterse a un aborto terapéutico o legal.

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

Sí, se les debe dar la oportunidad de opinar sobre su salud y decidir lo que es bueno o malo para ellas.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Sí, estoy de acuerdo con ello porque el feto a las 22 semanas aun no ha llegado a desarrollarse mucho.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Sí, la Guía Técnica para el Aborto Terapéutico debe considerar el aborto como una causa para que se puede aplicar en las menores de edad, pero considero también que se debería derogar el artículo 120° del C.P. debido a que ese apartado se opone a este tipo de aborto.

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

No, no se encuentran preparadas para poder sobrellevar un embarazo.

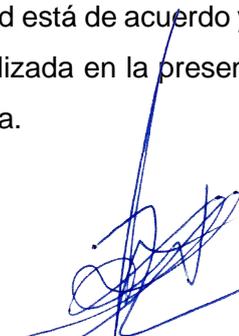
## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Díaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

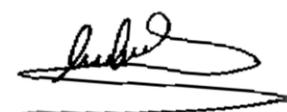
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha abril de 2022.



.....  
Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244



.....  
Entrevistadora: Diana Rubí  
Perales Díaz  
DNI: 46625459



.....  
Entrevistada: Margarita C. Lozada Pinto  
DNI: 70446780  
CAA: 8849  
Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Wendy Montes de Oca Quinto

Institución: Ministerio Público

Cargo: Abogada

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

- Considero que no se omite a menores de edad, ya que el referido artículo señala que se requiere el consentimiento de esta o de su representante legal, haciendo notar que podría tratarse de una menor de edad que ha sido víctima de violencia sexual.

2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

- Considero que si es viable una iniciativa legislativa para la despenalización del delito de aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de su vida e integridad física y mental.

3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

*Wendy Montes de Oca Quinto*  
Wendy Montes de Oca Quinto  
ABOGADA  
C.A.A. 8940

- No, puesto que sí se encuentra tipificada el delito de violación sexual de menores de edad, y en cuanto a la protección existen actualmente áreas especializadas en aras de protección de la parte agraviada como UDAVIT (Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público) y otros.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

- Considero que, si existe una colusión de derechos contrapuestos, ya que efectivamente cuando la víctima es una menor de edad que se encuentra en estado gestante, aún no cuenta con capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, y esta se encontraría supeditada a la decisión de sus padres o representantes legales.

  
Wendy C. A.  
ABOGADA  
C.A.A. 8940

5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

- En los casos de aborto terapéutico se debe contar con la aprobación de la Junta médica, que se sobreentiende han debatido acerca de la condición de la menor y cuenta con la autorización de su representante legal y cumple con la normativa respectiva para poder realizarla.

6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

- Considera que al ser una menor de edad no cuenta con la capacidad decisorio, ya que si bien es cierto la norma le reconoce que puede

otorgar consentimiento para mantener relaciones sexuales; no obstante, el código civil considera que goza de una capacidad relativa para ciertas acciones.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Considero que depende de las circunstancias y condiciones en que se encuentre la menor de edad, ya que muchas veces las menores de edad entre los 14 y 16 años de edad han sido víctimas de seducción y desarrollan sentimientos por su agresor y desean formar un hogar.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Considero que el aborto debe ser despenalizado, pero actualmente los casos que se llevan a juicio por abortos son muy pocos, ya que adecuar el tipo penal es muy difícil en los casos de auto aborto es muy difícil demostrar ya que usualmente es con la toma de fármacos como misoprostol y del personal médico que realiza el aborto son coautores.

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

No, ya que efectivamente cuando las menores de edad son víctimas de violación no denuncian el hecho de manera inmediata y en los casos que

si denuncian de manera inmediata, el protocolo del Ministerio de Salud es que se receta la pastilla de emergencia (la del día siguiente). Por lo que si hubiesen denunciado en su momento no se produciría el embarazo y más porque el cuerpo de una menor no se encuentra en las condiciones optimas de poder continuar con el embarazo.

  
-----  
Wendy Montes de Oca Quinto  
 ABOGADA  
C.A. N. 6340

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha abril de 2022.

  
.....  
Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244

  
.....  
Entrevistadora: Diana Rubí  
Perales Diaz  
DNI: 46625459

  
.....  
Wendy Montes de Oca Quinto  
ABOGADA  
C.A.A. 8940  
.....  
Wendy Yossu Montes de Oca Avinto.  
.....  
Entrevistada:  
DNI: 47519053  
CAA: 8940  
Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

**Entrevistado:** Ludy López Machaca

**Institución:** Independiente

**Cargo:** Abogada

#### **Objetivo general:**

**Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.**

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

Definitivamente, sí. La realidad que vivimos es muy distinta a la de otrora, nuestra sociedad ha perdido valores es por ello que no es raro ver que muchas menores de edad son víctimas de abuso sexual incluso hasta de su propio entorno. Este artículo ignora a las menores de edad gestantes producto de violación.

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?  
Sí es viable, nuestro ordenamiento jurídico debe y puede proteger a estas víctimas. Muchos países de Latinoamérica, han modificado sus normas para poder salvaguardar a los menores de edad.

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?  
Sí, existe un vacío que debe ser modificado por los operadores jurídicos.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?  
Sí, se vulnera en gran medida; ya que, a las menores de edad víctimas de violación sexual se les obliga a continuar con el embarazo no deseado incluso cuando está en riesgo su vida y salud.
- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?  
No, la decisión de continuar o no con el embarazo no deseado debe ser unilateral; pues, quien resulta perjudicada en todos los sentidos es la madre gestante menor de edad.
- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?  
Sí, se le debe dar esa opción. Al restringirle ese derecho, la menor se ve obligada a practicarse un aborto clandestino, poniendo en riesgo su vida. Por otro lado, también puede recurrir a la ingesta de pastillas abortivas que sin supervisión médica puede llegar a causar la muerte.

## Objetivo específico 2:

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Sí, de acuerdo a investigaciones científicas a las 22 semanas de gestación se considera que el feto aún no está formado completamente, no existen conexiones nerviosas, por lo que no hay un avanzado estado de gestación. Por otro lado, según la ciencia es difícil asegurar que el feto pueda experimentar dolor.

8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando esté en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Sí, debe incluirse, pero no solo debe proceder cuando esté en peligro la vida de la madre. Debería otorgársele a la menor gestante la facultad de decidir si continua o no con el embarazo.

9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

No, debe incluirse a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, ya que, es evidente que las menores de edad no se encuentran en un óptimo desarrollo físico, algunas no han alcanzado la adolescencia; por otro lado, tampoco existe la madurez psicológica adecuada como para asumir un embarazo no deseado.

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Díaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



.....  
Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244

En la fecha abril de 2022



.....  
Entrevistadora: Diana Rubi  
Perales Diaz  
DNI: 46625459



.....  
Entrevistada: Ludy López Machaca  
C.A.A. 8853  
DNI: 42755374  
Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Lizeth Anyela Málaga Mendoza

Institución: Litigante

Cargo: Abogada

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

Basicamente se estaría hablando de la falta de reconocimiento de los derechos de las niñas y adolescentes es una discusión si cabe adoptar frente al aborto medidas políticas y normas orientadas a la discriminación.

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

En mi opinión parece indicar que la regulación penal del aborto en el Perú conserva sus actuales características de tipificación y sanción penal.

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

Definitivamente existe un vacío legal ya que las menores de edad no tienen la capacidad suficiente para tomar una decisión carecen de pleno goce ya que son representadas por sus padres.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

En ese sentido no se advierte la preocupación del legislador Peruano orientados a proteger a las niñas y adolescentes producto de una violación.

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

No es viable que el sujeto activo tenga alguna participación en el tema debido a que se estaría revictimizando a las niñas o adolescentes afectadas.

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

Es lamentable que en nuestro País no se considere lo que las menores de edad pueden decidir respecto de su integridad personal.

Objetivo específico 2:

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Si es por el bienestar físico, mental y/o psicológico de nuestras menores de edad víctimas de violación y producto de ello quedan embarazadas considero que si se debe aplicar el aborto terapéutico.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Obviamente que si estoy de acuerdo con lo mencionado respecto del aborto en menores de edad que sea producto de una violación.

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

Es una situación complicada debido a que física y psicológicamente no se encuentran preparadas es por ello que el legislador Peruano debe enfocarse en proteger a las niñas y adolescentes que quedan embarazadas producto de una violación sexual.

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha marzo de 2022

.....  
Entrevistador:

DNI: 45539244

*Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia*

.....  
Entrevistadora: DIANA RUBÍ PERALES DIAZ

DNI: 46625459

*Lizeth Anyela Málaga Mendoza*  
.....  
Entrevistadora: Lizeth Anyela Málaga Mendoza

DNI: 44760411

Especialidad: Penal

C.A.A 10132

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: MARCO PAULO TEJADA ZEGARRA

Institución: Independiente

Cargo: Abogado

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

***Se podría incluir un tipo penal en el cual se desarrolle el tema sobre el aborto en menores de edad a causa de violación sexual, el cual debe ser especial.***

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

***Se puede considerar siempre exista un criterio de costo beneficio, y una serie de criterios que especifiquen y adecuen una serie de tipos penales que detallen no solo en criterio general si no una específico y detallado, ya que es fundamental cumplir con la finalidad del Código Penal Peruano, que es la prevención del delito.***

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

***Existen agravantes para el delito de violación sexual a menor de edad, más se debe considerar dentro de un aspecto más grande, el incluir a menores de edad dentro del tipo penal del aborto.***

#### Objetivo específico 1:

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

***No, si se considera que el acto lesivo es de parte agresor y no del estado, pero si consideramos un posible desarrollo social en donde la madre se vea sumamente afectada por el embarazo, corresponde a la ley y a las normas regular esa clase de situaciones, que en su mayoría no permiten un adecuado desarrollo social a la persona y familia en sociedad.***

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

***El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece a condición de que nazca vivo, así lo indica el Artículo 1 del Código Civil Peruano, por lo tanto es necesario, determinar aspectos y situaciones donde la vida de la menor este por encima de cualquier normativa dada, excepcionalmente.***

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

***Se considera que la vida y salud de un menor de suma importancia para su desarrollo, pero se debe considerar muchos aspectos para lograr dar la capacidad para ello.***

### **Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

***Se considera lo dispuesto por la OMS, pero hay que tener en cuenta que es necesario considerar un costo beneficio para esto.***

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

***Consideramos que la salud prima sobre muchos aspectos.***

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

***Ninguna mujer esta prepara para afrontar un embarazo que proviene de una violación sexual, porque vulnera el derecho a su integridad sexual y el correcto desarrollo de su personalidad.***



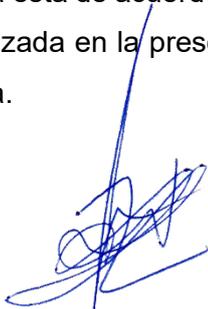
.....  
**Marco Tejada Zegarra**  
**ABOGADO**  
**C.A.A. 12693**

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

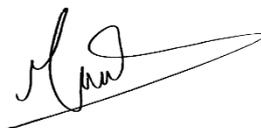


.....  
Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244

En la fecha marzo de 2022



.....  
Entrevistadora: Diana Rubi  
Perales Diaz  
DNI: 46625459



.....  
**Marco Tejada Zegarra**  
ABOGADO  
C.A.A. 12693

.....  
Entrevistado: Marco Paulo Tejada Zegarra  
DNI:47674544  
CAA: 12693  
Especialidad: Derecho Penal.



## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Miguel Damaso. Viveros Flores

Institución: Independiente

Cargo: Abogado

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

*No omite a las menores de edad, deja la responsabilidad a su representante legal, que muchas veces por desconocimiento o por prejuicios y alienación deja continuar el embarazo forzado, sin valorar la salud emocional psicológica de la menor.*

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?  
Si,

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

*Si, pues siendo la mujer y menor de edad un ser humano, con dignidad, que tiene el derecho a ejercer la autonomía con todas las libertades civiles que le corresponde, cuando tenga uso de "razón" hacer con su salud reproductiva lo más conveniente para ella, de tal manera podrá realizar su plan de vida proyectado, derechos que se encuentran plasmados en diversos convenios, tratados internacionales y sobre todo en la Constitución Política del Perú*

*De continuar con un embarazo producto de una violación sexual implica que se continúe la violencia por parte del Estado sobre dicha mujer menor.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

*Si, al cortar el proyecto de vida de la menor, atentar contra su estado emocional creando probables secuelas en su salud mental y física al no tener un proceso de crecimiento y madurez dentro de los índices de desarrollo normal.*

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

*No, porque dicho embarazo es producto de un delito, de un atentado contra la indemnidad y vida de la víctima, porque es responsabilidad de la persona disponer de su cuerpo.*

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

*Considero que todo embarazo producto de una violación en una menor de edad, debe truncarse inmediatamente por acción del Estado porque se estaría extendiendo el sufrimiento de la víctima al truncarse un proyecto de vida y sí debería permitírsele a la menor y/o su representante legal decidir a priori , previendo probables afectaciones furars a la salud de la menor.*



**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

*Creo que debe ser en el término inmediato de confirmado el embarazo*

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Si, se debe realizar la interrupción del embarazo

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

No

  
Miguel Damaso Viveros Flores  
ABOGADO  
C.A.A. 10761



## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha marzo de 2022

Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244

Entrevistadora: Diana Rubí  
Perales Diaz  
DNI: 46625459

Miguel Damaso Viveros Flores  
ABOGADO  
C.A.A. 10761

Entrevistado: Miguel Damaso Viveros Flores  
DNI: 29337854  
CAA: 10761  
Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Gerson F. Ccasa Juárez

Institución: Independiente

Cargo: Abogado

#### Objetivo general:

**Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.**

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

Considero que si, ya que las menores de edad al formar parte de una población vulnerable deben contar con una protección adecuada y efectiva de los bienes jurídicos que a ellas les atañen.

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

Si es viable jurídicamente, todo es cuestión de una coordinación entre el Ministerio de la Mujer, Congreso de la República y Ministerio Público como titular de la acción penal.

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

Si, porque el artículo 119 del Código Penal sólo hace una mención general y no específica respecto a la tutela del bien jurídico integridad física en menores de edad.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

Considero que si, por la razón que los derechos a la vida y salud constituyen derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

Considero que no, ya que los sujetos antes mencionados vendrían a ser sujetos activos del delito y estarían obligados a reparar el daño causado a la víctima.

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

Claro que si se le debe permitir, este tema es justamente el que está pendiente de regulación en nuestro Código Penal Peruano y leyes afines

Objetivo específico 2:

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Creo que si se debe aplicar ya que de lo contrario se estaría causando un grave e irreparable daño en la salud física y emocional de las menores de edad.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Creo que si ya que por lo señalado anteriormente, las menores de edad forman parte de un grupo de personas vulnerable y susceptible de ser víctimas de abuso sexual.

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

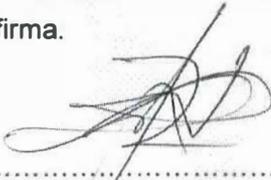
Creo que no, ya que de los casos vistos sobre violación sexual a menores de edad, este hecho delictivo genera un trauma a las víctimas el cual puede ser de por vida.

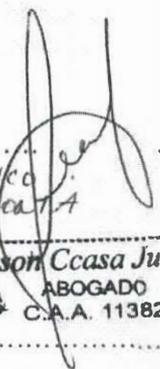
## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubi Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sirvase a dar su consentimiento a través de su firma.

  
Entrevistadora: CESAR ALDOFRANCO  
AGRAMONTE BABILONIA  
DNI: 45539244

  
Gerson Ccasa Juárez  
ABOGADO  
C.A.A. 11382

  
En la fecha mayo de 2022  
Entrevistadora: DIANA RUBI PERALES DIAZ  
DNI: 46625459

Entrevistado: Gerson Ccasa Juárez

DNI: 47259635

Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Ricardo Dieter Hualpa Chuctaya

Institución: Municipalidad Distrital Cerro Colorado

Cargo: Gerente de Asesoría Jurídica

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

Sí, se omite el supuesto de hecho menor de edad gestante producto de violación sexual

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

En caso de afectar la vida de la gestante o causar un daño grave sí sería viable; en caso de afectar contra la integridad física y mental no.

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

Depende del tipo de protección, ya que la protección puede ir desde prevenir el abuso sexual, puede ser una protección reparadora a través de planes de salud.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

El estado de gestación de por sí no constituye una afectación a la vida en todo caso corresponde un análisis en la evolución del proceso de gestación caso por caso.

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

Si dicho aborto terapéutico fuera permitido, no considero que deba ser necesaria la autorización del victimario

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

En el caso de afectación a la vida sí; en el tema de afectación a la salud depende puesto que el propio embarazo implica afectación en la presión arterial, articulaciones, tejidos que por lo general son reversibles. y en otros casos hasta beneficiosos para la salud.

Objetivo específico 2:

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

La OMS emite pronunciamientos generales  
dependencia de estudios a nivel médico  
sobre el fenómeno en nuestro país, incluso  
según la zona podría constituir un riesgo  
ante las deficiencias en las prestaciones de salud.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

El problema en menores de edad parte por  
la validez de su voluntad, el cual implica  
experiencia, madurez, conocimiento, comprensión  
sobre el alcance de sus declaraciones

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

No

---

---

---

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo "Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Díaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

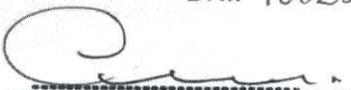
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha marzo de 2022

  
Entrevistadora: CESAR ALDOFRANCO  
AGRAMONTE BABILONIA  
DNI: 45539244

  
Entrevistadora: DIANA RUBÍ PERALES DÍAZ  
DNI: 46625459

  
Entrevistadora: Ricardo Dieter Hualpa Chuctaya  
ABOGADO  
C.A.A. 4413  
DNI: Ricardo Dieter Hualpa Chuctaya  
Especialidad: 29731018  
Derecho Penal - Administrativo

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: Jercinho Martin Manchego Neyra

Institución: IAL DERECHO, INGENIERIA & LOGISTICA

Cargo: Abogado

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?
  - Al mi parecer en ningún momento se está omitiendo a los menores de edad, ya que dicho artículo indica que se requiere del consentimiento del menor y/o de su representante legal.
- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?
  - Considero que si es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad.
- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?
  - En lo absoluto creo que no existe, ya que está tipificado en delitos de violación sexual y si existe leyes y organismos que apoyan a las menores vulneradas.



Jercinho Manchego Neyra  
ABOGADO  
C.A.A. 5049

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

- Considero que, si se está vulnerando el derecho a la vida y la salud integral ya que la menor al encontrarse gestando ya por si corre riesgo en la salud física y psicológica, el cual ella no está en la capacidad de decidir de su cuerpo por ser menor de edad.

5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

- Si, considero que debe contar con algún consentimiento empezando por su representante legal y por una junta medica que pueda garantizar la integridad física y psicológica del estado del paciente terapéutico el cual en todos los casos debería cumplir con la normativa respectiva para poder realizarla.

6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

- Considero que la menor deberá contar con el respaldo de su representare legal para poder tomar la decisión de poder continuar con su embarazo, ya que por ser menor de edad no cuenta con la capacidad determinante.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**



Jercinto Manríquez Neyra  
ABOGADO  
C.A.A. 5049

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

Es lo más correcto, ya que con el aborto terapéutico la OMS busca en proteger el bienestar psicológico y físico de la menor, no obstante, se debería de contar con un seguimiento psicológico de 24 meses para saber el estado de la menor y así evitar posibles inestabilidades físicas y psicológicas las cuales son resultados de la violación.

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

Considero que si se debería de considerar el aborto por casos de violación Sexual, siempre y cuando este dentro de las 22 semanas que estipula la OMS.

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

Considero que las menores señaladas dentro de los 10 y 14 años no se encuentran preparadas física y psicológicamente para afrontar ningún embarazo y peor de ser caso de violación, ya que su cuerpo no está preparado.



J. Julio Mancilla Neyra  
ABOGADO  
C.A.A. 5649

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

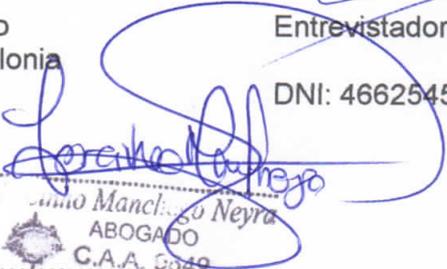
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha abril de 2022.

  
.....  
Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244

  
.....  
Entrevistadora: Diana Rubí  
Perales Diaz  
DNI: 46625459

  
.....  
  
Entrevistado: Jercinho Martin Manchego Neyra  
DNI: 46770533  
CAA: 06949  
Especialidad: Derecho Penal

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

#### DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021

Entrevistado: DENIS APAZA ROQUE

Institución: Independiente

Cargo: Abogado

#### Objetivo general:

Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.

- 1) ¿Considera usted que el artículo 119° del Código Penal, referido al aborto terapéutico, omite a las menores de edad gestantes producto de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente?

*En este caso si, el estado por politica infringe el derecho de las mujeres a interrumpir un embarazo*

- 2) ¿Considera usted que es jurídicamente viable la despenalización del aborto en menores de edad como consecuencia de violación sexual, como garantía de salvaguarda de su vida e integridad física y mental?

*si es viable se puede presentar un proyecto de ley en lo penal y que tome cartas en el asunto el congreso y el ministerio de la mujer*

- 3) ¿Cree usted que existe un vacío legal en cuanto a la protección que merecen las menores de edad víctimas de violación sexual?

*Si porque falta especificar y detallar sobre la integridad física de los menores.*

**Objetivo específico 1:**

**Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la vida y a la salud de la menor de edad gestante víctima de violación sexual.**

- 4) ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la vida y a la salud integral, de una menor de edad víctima de violación sexual que se encuentra en estado de gestación?

*Si es vulnerado y esto tenemos conocimiento y esta en nuestra Constitución.*

- 5) ¿Considera usted que una menor de edad víctima de violación sexual por parte de un familiar, un amigo de la familia o profesor y que se encuentre en estado de gestación, deba contar con el consentimiento del sujeto activo para que se le aplique un aborto terapéutico o legal?

*No porque ellos están en la obligación a reparar el daño causado.*

- 6) ¿Considera usted que la menor de edad que ha sido abusada sexualmente, se le deba permitir decidir si continuar con un embarazo, cuando se vea afectada su vida o salud?

*si se le debe permitir por eso se debe regular el código penal*

**Objetivo específico 2:**

**Determinar por qué no se aplica el aborto terapéutico en las menores de edad gestantes víctimas de una violación sexual.**

- 7) ¿Cree usted que el aborto terapéutico se debe aplicar a las menores de edad víctimas de violación sexual, dentro de las 22 semanas de gestación de acuerdo a lo señalado por la OMS?

*depende de las circunstancias de la menor de edad.*

- 8) La Guía Técnica para el Aborto Terapéutico, señala algunas razones médicas por las que se debe aplicar el aborto terapéutico, siempre y cuando este en peligro la vida de la madre, ¿Cree Usted que también se debe considerar el aborto por Violación sexual en casos de menores de edad?

*Si porque una menor de edad va a tener consecuencias y va estar en peligro la vida de la madre*

- 9) De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo el 2021, se sabe que las menores de edad que han sido madres, sus edades oscilan entre los 10 a 14 años ¿Cree usted que se encuentren preparadas física y psicológicamente para afrontar un embarazo producto de violación sexual?

*No por que en este caso estamos hablando de violación y esto genera daños psicológicos y físicos*

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. AREQUIPA 2021**, que tiene como objetivo “Analizar el Artículo 119° del Código Penal referido al aborto terapéutico, que omite a las menores de edad gestantes víctimas de violación sexual, atentando en contra de su vida o que pueda sufrir un daño grave y permanente.”, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Cesar Aldofranco Agramonte Babilonia y Diana Rubí Perales Diaz, del Curso de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

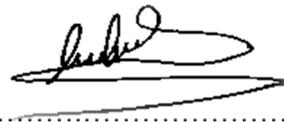
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

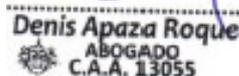
En la fecha abril de 2022.



Entrevistador: Cesar Aldofranco  
Agramonte Babilonia  
DNI: 45539244



Entrevistadora: Diana Rubí  
Perales Diaz  
DNI: 46625459

Entrevistado: Denis Apaza Roque  
DNI: 40289477  
CAA: 13055  
Especialidad: Derecho Penal



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "DESPENALIZACION DE LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO PRODUCTO DE LA VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD . AREQUIPA 2021", cuyos autores son PERALES DIAZ DIANA RUBI, AGRAMONTE BABILONIA CESAR ALDOFRANCO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB <b>DNI:</b> 41651398 <b>ORCID</b> 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 01-08- 2022 11:15:28

Código documento Trilce: TRI - 0384202